



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las catorce horas con cuarenta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-55-2013-7** ha sido instruido en contra de los señores: **JULIO CESAR ARROYO CHAVARRIA**, Director Propietario; **JAIME ANTONIO AUERBACH CISNEROS** conocido en el presente Juicio como **JAIME ANTONIO AUERBACH**, Director Propietario; **JOSE SALVADOR BERRIOS SERPAS** conocido en el presente Juicio como **JOSE SALVADOR BERRIOS**, Director Propietario; **JOEL DAVID BONILLA BONILLA**, Director Propietario; **JOSE RAUL FIGUEROA VANEGAS**, Director Propietario y **JUAN ALBERTO RIVAS CASTELLANOS** conocido en el presente Juicio como **JUAN ANTONIO RIVAS CASTELLANOS**, Director Propietario; por sus actuaciones según **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA AL CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA (CONSAA) POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE**; efectuado por la Dirección de Auditoria Seis de ésta Institución; conteniendo Reparo Único con Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia la licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y por derecho propio los señores: **JULIO CESAR ARROYO CHAVARRIA**, **JAIME ANTONIO AUERBACH CISNEROS** conocido en el presente Juicio como **JAIME ANTONIO AUERBACH**, **JOSE SALVADOR BERRIOS SERPAS** conocido en el presente Juicio como **JOSE SALVADOR BERRIOS**, **JOEL DAVID BONILLA BONILLA**, **JOSE RAUL FIGUEROA VANEGAS** y **JUAN ALBERTO RIVAS CASTELLANOS** conocido en el presente Juicio como **JUAN ANTONIO RIVAS CASTELLANOS**.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I-) Por auto de fs. 102, emitido a las nueve horas y dos minutos del día siete de agosto de dos mil trece, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 103.



II-) Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 107 a 108 ambos vuelto, emitido a las once horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, y notificarle al Señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNICO.** (Hallazgo Uno, Sobre el Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE APROBACION DE REGLAMENTOS.** Según Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que no han sido aprobados por el Director los reglamentos: a) Distribución de asignaciones anuales de azúcar para los Mercados Internos, preferencial y mundial y b) Sistema de pago de caña de azúcar, a pesar de que la ley del CONSAA entró en vigencia en el mes de agosto del año dos mil once.

III-) A fs. 109, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al Señor Fiscal General de la República; de fs. 110 a fs. 115, corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes. La licenciada **INGRY LIZETH GONZALEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República a fs. 104, presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 105 y 105 bis, por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 105 bis vto. a 106 fte. de las diez horas y dos minutos del día nueve de septiembre de dos mil trece, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

IV-) Los señores **JULIO CESAR ARROYO CHAVARRIA, JAIME ANTONIO AUERBACH CISNEROS** conocido en el presente Juicio como **JAIME ANTONIO AUERBACH**, **JOSE SALVADOR BERRIOS SERPAS** conocido en el presente Juicio como **JOSE SALVADOR BERRIOS**, **JOEL DAVID BONILLA BONILLA**, **JOSE RAUL FIGUEROA VANEGAS** y **JUAN ALBERTO RIVAS CASTELLANOS** conocido en el presente Juicio como **JUAN ANTONIO RIVAS CASTELLANOS**, de **fs. 116 a 118** presentaron escrito juntamente con anexos de fs. 119 al 140, mediante el cual se mostraron parte manifestando esencialmente lo siguiente:

“...Que las obligaciones supuestamente omitidas por parte del Directorio del CONSAA, a la mencionada Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la



150 3

Agroindustria Azucarera de El Salvador, tienen en común la existencia de una potestad discrecional otorgada a dicho Consejo, la cual consiste en la facultad de determinar el momento en que se cumplirá con lo establecido en los Artículos 11 numeral 1, 19 y 60 de la citada ley, ya que estos artículos no establecen plazo para que el CONSAA deba cumplir con dicha obligación. Es así como la doctrina del Derecho Administrativo, reconoce que una potestad es discrecional, siempre que el ordenamiento jurídico no establece cuándo debe ejercitarse, cómo debe ejercitarse y en qué sentido se debe ejercitar. Siendo el caso que la mencionada ley no establece el cuándo y el cómo debe realizarse la potestad, en ese sentido, la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, no es congruente al señalar dicha omisión, ya que depende de la discrecionalidad del CONSAA el hacerlo en el momento oportuno y en la forma que estime conveniente. No siendo decisión de la Cámara el determinar ese momento para hacerlo. El Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que "La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias. En el presente caso, no existe inobservancia alguna, pues para que ello existiese, necesariamente los artículos supuestamente inobservados deberían de contener un plazo reglado que implique su inobservancia, así como la forma en que deberían de ejecutarse. Al no existir un plazo determinado y forma de hacerlo, no se han cumplido con los elementos que generen inobservancia de Ley, por lo cual no puede imponerse una sanción. No obstante lo anterior y habiendo esclarecido la existencia de una potestad discrecional por parte del CONSAA y por lo tanto, la inexistencia de incumplimiento o inobservancia a una disposición legal expresa, tenemos a bien manifestar que el Directorio del Consejo ya ha aprobado los Reglamentos establecidos en la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador y estos han sido remitidos al despacho del Señor Ministro de Economía para dar trámite a su aprobación y publicación por parte del Señor Presidente de la República...". Por lo que ésta Cámara mediante resolución de fs. 140 vto. a 141 fte. emitido a las quince horas y treinta minutos del día uno de julio del corriente año, admitió el anterior escrito juntamente con los documentos anexos; tuvo por parte en el carácter en que comparecieron a los señores **JULIO CESAR ARROYO CHAVARRIA, JAIME ANTONIO AUERBACH CISNEROS** conocido en el presente Juicio como **JAIME ANTONIO AUERBACH**, **JOSE SALVADOR BERRIOS SERPAS** conocido en el presente Juicio como **JOSE SALVADOR BERRIOS**, **JOEL DAVID BONILLA BONILLA**, **JOSE RAUL FIGUEROA VANEGAS** y **JUAN ALBERTO RIVAS CASTELLANOS** conocido en el presente Juicio como **JUAN ANTONIO RIVAS CASTELLANOS**, y se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que en el plazo de TRES DIAS HABILES, emita su opinión en el presente



Juicio de Cuentas, de conformidad al Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

V-) De fs. 144 a fs. 145, corre agregado escrito presentado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA** evacuando la audiencia conferida en los siguientes términos: *“...REPARO UNICO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Falta de aprobación de Reglamentos. Los cuentadantes presentan escrito mediante el cual manifiestan: Que las obligaciones supuestamente omitidas por parte del directorio de CONSAA, a la mencionada Ley de Producción, industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, tienen en común la existencia de una potestad discrecional otorgada a dicho consejo, el cual consiste en la facultad de determinar el momento en que se cumplirá lo establecido en la ley. No siendo decisión de la cámara el determinar el momento para hacerlo. Y presentan documentación para demostrar la elaboración de Reglamentos y su remisión para autorización. Al respecto la Representación fiscal soy de la opinión que los argumentos presentados por los reparados no justifica el porqué al momento de la fiscalización por parte del ente contralor no se habían aprobado los Reglamentos relacionado en el pliego de reparos. De tal forma que se configuro la inobservancia a la ley y es confirmada por los cuentandantes en esta instancia, siendo pertinente se declare la Responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir debe observarse y aplicarse por parte de los reparados lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: “que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo”. La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: “ que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo “PREVIO”, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, por la acción u omisión de los servidores de la misma. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo...”* Por lo que esta Cámara mediante resolución de fs. 145 vto. a 146 fte. emitido a las catorce horas y veinticinco minutos del día veintidós de julio del año



en curso, dio por evacuada la Audiencia conferida y se ordenó traer el presente Juicio para Sentencia.

VI-) Luego de analizado el informe de auditoría, las explicaciones vertidas, los Papeles de Trabajo, la opinión Fiscal y la documentación presentada, ésta Cámara emite las siguientes consideraciones: **REPARO UNICO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE APROBACION DE REGLAMENTOS.** Se cuestiona que no se han aprobado por el Directorio los Reglamentos siguientes: a) Distribución de asignaciones anuales de Azúcar para los mercados internos, preferencial y mundial; y b) Sistema de pago de caña de azúcar, a pesar de que la Ley del CONSAA entró en vigencia en el mes de agosto del año dos mil once. Sobre tal señalamiento los servidores relacionados en el presente reparo, han argumentado que la supuesta omisión del Art. 11 numeral 1°, 19 y 60 de la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, es una facultad discrecional que le ha sido otorgada a dicho Consejo para que este determine en que momento cumpliría con dicha norma legal ya que esta no establece plazo. En orden de ideas se permiten hacer referencia a la doctrina del derecho Administrativo, el cual para los reparados esta reconoce una potestad discrecional, siempre y cuando el ordenamiento jurídico no establezca cuando debe ejercitarse, por lo que sostienen que la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, no determina cuándo y cómo debe realizarse. Asimismo traen a cuenta el contenido del Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual para los funcionarios actuantes no existe inobservancia alguna, pues la normativa debería contener un plazo para cumplir con los elementos que generan la inobservancia de ley. Por otra parte manifiestan que el Directorio del Consejo ya aprobó los Reglamentos establecidos en la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador habiendo sido remitidos al despacho del Ministro de Economía para su aprobación y publicación por parte del señor Presidente de la República. Por su parte la **Representación Fiscal** al emitir su opinión de mérito, hace referencia a las argumentaciones ofrecidas por los funcionarios miembros del CONSAA, así como de la documentación que han presentado, sosteniendo que con ello no se justifica las razones del porque al momento del auditoria los reglamentos citados no estaban aprobados, confirmándose por parte de los cuentadantes la inobservancia de ley, por lo que para el Ministerio Publico la responsabilidad debe mantenerse. En ese



sentido, los suscritos Jueces hacemos las siguientes consideraciones: los funcionarios actuantes han argumentado que el Art. 19 de la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, en ningún momento les establecía tiempo para poder elaborar los reglamentos detallados en el reparo que hoy nos ocupa, sosteniendo que esta decisión era una potestad discrecional de determinar en qué momento hacerlo; por otra parte acotan que aprobaron los anteproyectos de los reglamentos y para respaldar dichas explicaciones han aportado de fs. 119 al 120 certificación del Punto Número Tres contenida en el Acta Número Doscientos Cuarenta y Cuatro de fecha diecisiete de enero de dos mil catorce, Punto Número Dos contenida en el Acta Número Doscientos Cuarenta y cinco de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce; de fs. 121 al 133 copia simple del anteproyecto del Reglamento del Sistema de pago de caña de azúcar; de fs. 134 al 139 copia simple del Anteproyecto de Reglamento de Distribución de Asignaciones Anuales de Azúcar para los Mercados Internos, Preferencial y Mundial; así como a fs.140 copia simple de nota de fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, suscrita por el señor Julio Castro Luna en su calidad de Director Ejecutivo del CONSAA, dirigida al Licenciado Jose Armando Flores como Ministro de Economía, con su respectivo acuse de recibido de fecha cinco de febrero de citado año. Los suscritos Jueces al valorar las argumentaciones ofrecidas por los funcionarios hemos procedido a analizar la disposición legal base del presente reparo, del cual no encontramos una contraposición del criterio utilizado con la condición del mismo, pues si bien es cierto el Directorio del CONSAA tiene la facultad de proponer los Reglamentos para el correcto funcionamiento y aplicación de la ley, el constituyente al redactar el Art. 11 numeral 1° de la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, no estableció parámetros en tiempo para emitir los reglamentos, por lo que ante la inexistencia de un plazo dicha obligación no está reglamentada y por consecuencia no puede ser exigible en un plazo determinado al Directorio del CONSAA, por lo que a criterio de los suscritos no se han incumplido los Arts. 11 numeral 1°, 19 y 60 de la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador. Por otra parte cabe mencionar que de acuerdo a la documentación aportada por los servidores, se han aprobado los anteproyectos de los reglamentos y que estos se encuentran en poder del Ministerio de Economía para continuar con su proceso, por lo que el reparo se desvanece de conformidad al Art. 69 inc.1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



152 7

POR TANTO: De acuerdo a los Considerandos anteriores y de conformidad con los artículos 195 No. 3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 35, 69, 107 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara Falla: **I) Declárese desvanecida la Responsabilidad Administrativa en el Reparo Único bajo el título “falta de aprobación de reglamento”, ABSUÉLVASE del mismo a las señores JULIO CESAR ARROYO CHAVARRIA, JAIME ANTONIO AUERBACH CISNEROS conocido en el presente Juicio como JAIME ANTONIO AUERBACH, JOSE SALVADOR BERRIOS SERPAS conocido en el presente Juicio como JOSE SALVADOR BERRIOS, JOEL DAVID BONILLA BONILLA, JOSE RAUL FIGUEROA VANEGAS y JUAN ALBERTO RIVAS CASTELLANOS conocido en el presente Juicio como JUAN ANTONIO RIVAS CASTELLANOS. II) Apruébese la gestión de los señores citados en el romano anterior por sus actuaciones en el Informe de Auditoría Financiera al Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA) por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, a quienes se declara libres y solventes de toda responsabilidad, en lo relativo a los cargos desempeñados en el periodo antes relacionado.**

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretario de Actuaciones.



JC-IV-55-2013-7
Fiscal Lic. Ingrid Lizeht Gonzalez Amaya
Ref. 296-DE-UJC-14-2013
LECT



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas y cinco minutos del día doce de enero de dos mil quince.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las catorce horas con cuarenta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil catorce, agregada de folios 148 vuelto a folios 152 frente del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante Mí,

Secretario de Actuaciones.



JC-IV-55-2013-7
Fiscal Lic. Ingry Lizeht Gonzalez Amaya
Ref. 296-DE-UJC-14-2013
LECT

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA TRES



3



INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA
AL CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA
AZUCARERA (CONSAA) POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012

SAN SALVADOR, JULIO DEL 2013



4

Índice

1.	ASPECTOS GENERALES	1
1.1	Resumen de los Resultados de la Auditoría	2
1.1.1	Tipo de Opinión del Dictamen	2
1.1.2	Sobre Aspectos Financieros	2
1.1.3	Sobre Aspectos de Control Interno	2
1.1.4	Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	2
1.2	Comentarios de la administración	3
1.3	Comentarios de los auditores	3
2	ASPECTOS FINANCIEROS	4
2.1	Dictamen de los Auditores	4
2.2	Información Financiera Examinada	5
3	ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	6
3.1	Informe de los Auditores	6
4	ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	8
4.1	Informe de los Auditores	8
4.2	Hallazgo de Auditoría Sobre el Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables	9
5	ANALISIS DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.	10
6	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	10
7	RECOMENDACIONES DE AUDITORIA	10



Licenciado
Julio Castro Luna
Director Ejecutivo
Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera
Presente.

El presente informe contiene los resultados obtenidos en la Auditoría Financiera realizada al Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2012, en cumplimiento a lo que establece el artículo 195 de la Constitución de la República y a los artículos 5 numerales 1, 3, 4, 5, y 16; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

a) Objetivo general

Efectuar Auditoría Financiera al Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2012, a fin de emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Ejecución Presupuestaria y Estado de Flujo de Fondos.

b) Objetivo Específico

- Emitir un informe de auditoría que exprese nuestra opinión, sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros, emitidos por el Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), por el período correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre del 2012.
- Emitir un informe sobre el Sistema de Control Interno establecido por el Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera.
- Emitir informe relacionado con el cumplimiento de aspectos legales, tales como: Convenios, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y contratos aplicables a la entidad, en el período sujeto a examen.

c) Alcance de la Auditoría

Nuestro examen consistió en realizar procedimientos de auditoría de acuerdo a la muestra seleccionada, de los documentos, informes y registros, que la administración utilizó para sus operaciones administrativas y financieras, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2012.



6

1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoría

En el transcurso de nuestro examen, identificamos algunas condiciones que fueron comunicadas oportunamente a la administración, quien presentó evidencia con la cual algunas fueron subsanadas y otras forman parte del presente informe.

1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen

Dictamen limpio, ya que las cifras de los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2012, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental.

1.1.2 Sobre Aspectos Financieros

En el transcurso de nuestro examen no encontramos condiciones reportables sobre aspectos financieros.

1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno

En el transcurso de nuestro examen no encontramos condiciones reportables sobre el sistema de Control Interno.

1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría revelan aspectos de cumplimiento legal, estos se encuentran desarrollados en el apartado 4.2 Hallazgo de Cumplimiento Legal, el cual expresa lo siguiente: Inexistencia de reglamentos establecidos en la Ley del CONSAA.

1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

Efectuamos revisión y análisis a 5 Informes de la Unidad de Auditoría Interna del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), correspondientes al año 2012, de los cuales no incluimos ninguna observación o hallazgo en el presente informe de auditoría, por considerarlos condiciones menores y de control interno ya superadas.

2



1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

El informe anterior no incluye recomendaciones, por lo tanto no efectuamos seguimiento.

1.2 Comentarios de la administración

Los resultados de nuestro examen fueron comunicados por escrito al Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), durante la ejecución de la presente auditoría, obteniendo comentarios y evidencia documental que han sido analizados para emitir los resultados de éste Informe.

1.3 Comentarios de los auditores

Los auditores analizamos los comentarios y evidencias presentados por la Administración, previo a la emisión de nuestro informe, los cuales están incorporados en cada hallazgo.



2 ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 Dictamen de los Auditores

Licenciado
Julio Castro Luna
Director Ejecutivo
Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera
Presente.

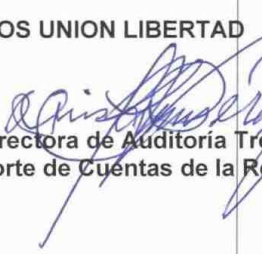
Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2012. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base a pruebas selectivas de la evidencia que soportan las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2012, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 17 de Julio del 2013

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres
Corte de Cuentas de la República





9

2.2 Información Financiera Examinada

- a) Estado de Situación Financiera
- b) Estado de Rendimiento Económico
- c) Estado de Ejecución Presupuestaria
- d) Estado de Flujo de Fondos
- e) Notas Explicativas a los Estados Financieros

Los Estados Financieros examinados que corresponden a esta auditoría quedan anexos a los Papeles de Trabajo, así como las notas explicativas de los mismos.



10

3 ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 Informe de los Auditores

Licenciado
Julio Castro Luna
Director Ejecutivo
Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2012 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la Auditoría al Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La administración del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas, y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema de Control Interno a periodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideremos sean condiciones reportables de conformidad con

6

Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, como a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno, no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en carta de gerencia de fecha 17 de julio del 2013.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de Control Interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes tal como se define anteriormente.

San Salvador, 17 de Julio del 2013.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres
Corte de Cuentas de la República



4 ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 Informe de los Auditores

Licenciado
Julio Castro Luna
Director Ejecutivo
Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2012 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con Leyes, Regulaciones, Contratos, Políticas, Procedimientos y otras normas aplicables al Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), la que se detalla así: Inexistencia de reglamentos establecidos en la Ley del CONSAA.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), cumplió en todos los aspectos importantes con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 17 de Julio del 2013.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres
Corte de Cuentas de la República





4.2 Hallazgo de Auditoria Sobre el Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables

HALLAZGO No. 1

Falta de Aprobación de Reglamentos

→ Administrativa (Reparo #1)

Identificamos que no han sido aprobados por el Directorio los reglamentos: a) Distribución de Asignaciones Anuales de Azúcar para los Mercados Internos, Preferencial y Mundial y b) Sistema de Pago de Caña de Azúcar", a pesar de que la ley del CONSAA entró en vigencia en el mes de agosto del año 2001.

Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, Capítulo II Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, Artículo 11: "Son funciones y atribuciones del Directorio: 1) Velar por el cumplimiento de la presente Ley y proponer sus Reglamentos".

Capítulo III, Artículo 19: "...Dicho porcentaje será establecido cada cinco años en la forma que se determine en el Reglamento de Distribución de Asignaciones Anuales de Azúcar para los mercados internos, preferencial y mundial"

Capítulo VIII Artículo 60: "... Reglamento del Sistema de Pago de Caña de Azúcar" el cual tendrá como base un estudio técnico recurrente de carácter anual, los ingresos netos generados por el autoconsumo industrial y las ventas de azúcar y miel final..."

La deficiencia se debe al incumplimiento de la normativa por parte del Directorio del CONSAA, al no revisar y aprobar los borradores que les fueron presentados.

Lo anterior, podría generar deficiencia en el porcentaje de la estimación de la demanda del azúcar en el mercado interno y preferencial; así como ausencia del estudio técnico relacionado con el autoconsumo industrial y de las ventas de azúcar que podrían impactar en el ingreso del presupuesto de CONSAA.

Comentarios de la Administración

La Administración a través de nota sin referencia de fecha 4 de junio de 2013, suscrita por el Director Ejecutivo, manifestó: "A la fecha, la Comisión Técnica ha finalizado la revisión y han sido trasladados al Directorio para su aprobación".

La Administración manifestó a través de nota de fecha 04 de julio de 2013, suscrita por el presidente de ASPROCAÑA lo siguiente: "Como Gremial es la primera participación que tenemos en formar parte del Directorio del CONSAA, y con fecha 14 de febrero de 2012 presentamos carta al Licenciado Hugo Flores Director del Consejo, en la cual solicitamos la elaboración, revisión y aprobación de los Reglamentos de la Ley Azucarera.

Es importante comentar que en varias agendas del Directorio, se discutió este caso, pero por falta de interés de los sectores involucrados no ha existido quórum para este tema”.

Asimismo, presentaron comentarios mediante notas sin referencia de fecha 8 de julio de 2013 suscrita por los Directores del CONSAA, lo siguiente: “que la aprobación de los Reglamentos que manda esta Ley es de sumo interés del Directorio del CONSAA, razón por la cual, en el año 2011, dicho Directorio procedió al nombramiento de una Comisión Técnica que revisó los proyectos de los referidos Reglamentos a efecto de puntualizar los temas que estaban pendientes entre el sector Productores de Caña y Sector de Ingenios, a la fecha éstos han sido revisados en su totalidad por la Comisión nombrada y ambos Reglamentos se encuentran en agenda del Directorio a efecto de ser aprobados prontamente”.

Comentarios del Auditor

No obstante lo expresado por la Administración, la deficiencia se mantiene, debido a que a la fecha no recibimos evidencia que demuestre su aprobación.

5 ANALISIS DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

En la presente auditoría no encontramos aspectos importantes a ser retomados en los informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría.

6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

El informe anterior no incluye recomendaciones, por lo tanto no efectuamos seguimiento.

7 RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Por tratarse de hechos consumados no emitimos ninguna recomendación.

San Salvador, 17 de Julio del 2013.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres
Corte de Cuentas de la República

